



CUT: 158733-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0219-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP

San Jerónimo, 18 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 158733-2021, que contiene el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, solicitado por la señora Dorisa Ccellccasca Illesca, identificada con DNI N° 28712906; y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que según el numeral 79.1 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el decreto Supremo n° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado por CUT N° 158733-2021, de fecha 30 de setiembre del 2021, la señora Dorisa Ccellccasca Illesca, identificada con DNI N° 28712906, solicito la

Acreditación de disponibilidad Hídrica, con fines acuícolas, para el desarrollo de la actividad productiva tipo AREL.

Que, mediante Informe Técnico N° 0050-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, de fecha 11 de mayo del 2022, el Área Técnica de esta Administración Local del Agua, concluye que, técnicamente no es viable otorgar la Acreditación de disponibilidad Hídrica con fines acuícolas, dentro del marco de la actividad productiva de tipo AREL. Debido que la actividad se pretende desarrollar en el cauce del río Totorccochoa, lo cual contraviene a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA (Disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa - AMYPE); que en su artículo 2 establece lo siguiente: Disponer la inaplicabilidad de la presente resolución cuando la actividad se pretenda desarrollar en los siguientes escenarios: Cauces, riberas o fajas marginales de fuentes naturales de agua.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Desestimar** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines acuícolas, solicitado por Dorisa Ccellccascca Illesca, identificada con DNI N° 28712906, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°. – Notificar, la presente resolución al administrado, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PETROV NEIL ARIAS VASQUEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BAJO APURIMAC PAMPAS